

**CONTRATO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE
EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL**

En Valparaíso, a 30 de Mayo del año 2003, don **Jaime Andrés Araya González**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, técnico universitario en programación, cédula nacional de identidad y rut N° 7.658.224-6, domiciliado en Viña del Mar, Recreo, Av. Diego Portales 600-A, en adelante también "el Servicio Técnico"; y la **Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso**, RUT. N° 70.816.800-9, representada por su Director General (I) don **Roberto Chacón Gutiérrez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rut N° 6.045.980-0 ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, calle Condell N° 1231, 5° Piso, en adelante también "la Corporación", se conviene el contrato de soporte, mantención y reparación de equipamiento computacional de que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don Jaime Andrés Araya González, a través de la empresa "Soluciones Computacionales", de la que declara ser dueño y administrador, se obliga a otorgar servicios de "Soporte, Mantención y Reparación" del equipamiento computacional instalado en las oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y que se detalla en el Anexo N° 1 de este contrato, el que firmado por las partes, se entiende formar parte del mismo.

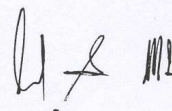
Los servicios de soporte, mantención y/o reparación indicados comprenderán los siguientes puntos:

1.1.- Revisión completa a nivel técnico y electrónico de cada componente a saber:

- 1.1.-** Limpieza general, interna y externa de la cpu,
- 1.2.-** Limpieza general, externa del monitor,
- 1.3.-** Limpieza general de teclado y mouse,
- 1.4.-** Limpieza general interna y externa de Impresoras y lubricación de sus partes.
- 1.5.-** Reemplazo de partes y/o piezas o artefacto completo, de igual o superior capacidad y calidad, hasta que esté 100% operativo.
- 1.6.-** Detección y eliminación de virus informáticos.
- 1.7.-** Reinstalación de windows, office y software específicos de la Corporación, como consecuencia de haberse efectuado cambio o formateo de discos duros.

1.2.- Cambio de componentes sin costo para el cliente, entre los cuales se incluyen:

- 1.2.1.-** Discos Duros
- 1.2.2.-** Disqueteras
- 1.2.3.-** CD Rom
- 1.2.4.-** Controladoras de discos
- 1.2.5.-** Fuentes de poder
- 1.2.6.-** Memorias RAM
- 1.2.7.-** Placas Madres de Computadores



- 1.2.8.- Monitores
- 1.2.9.- Procesador PC
- 1.2.10.- Ventiladores CPU
- 1.2.11.- Tarjetas de video
- 1.2.12.- Tarjetas de sonido
- 1.2.13.- Parlantes
- 1.2.14.- Tarjetas de red.
- 1.2.15.- Grabador de CD
- 1.2.16.- Cambio de teclados y mouses hasta 70 unidades de cada uno al año.
- 1.2.17.- Todo tipo de cable de PC.
- 1.2.18.- En general, todos los componentes para que el equipo quede funcionando en un 100%.

1.3.- Mantenimiento preventivo una vez al año en el lugar en la oficina en que se encuentran los equipos

1.4.- La revisión solicitada de equipos por cualquier motivo de mal funcionamiento se dará en el respectivo consultorio a excepción del los consultorios de:

- Petorca
- Cabildo
- La Ligua
- San Felipe
- Los Andes
- San Antonio
- El Quisco
- Curacavi

Los que deberán enviar los equipos directamente a las oficinas del servicio técnico.

1.4.- En general, el oportuno y eficiente funcionamiento del equipamiento computacional y programas descritos en el documento Anexo Nº 1

1.5.- Respecto de Impresoras y Notebooks el servicio comprende mano de obra y mantenimiento preventivo una vez al año, excluyéndose repuestos.

SEGUNDO: El horario del Servicio Técnico será de lunes a viernes desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas y sábado desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, con un tiempo de respuesta de no superior a 6 horas de reportada una falla y requerido el servicio, salvo los equipos catalogados de **urgentes** por la Corporación los cuales serán atendidos en un plazo no superior a 2 horas. Los requerimientos de Servicio Técnico fuera del horario indicado, serán evaluados y tarifados telefónicamente en su oportunidad.

Si en más de dos casos, comunicados por escrito a don Jaime Andrés Araya González al domicilio de la comparecencia, los problemas se mantuvieren después del periodo acordado para su resolución o si las soluciones planteadas no resultaren satisfactorias, todo ello a juicio exclusivo de la Corporación, ésta podrá poner término ipso facto al contrato, el cual

terminará, sin necesidad de resolución judicial, en la fecha en que se expida la comunicación por escrito de la tercera situación insatisfactoria

TERCERO: El Servicio Técnico facturará mensualmente dentro de los tres primeros días de cada mes, o al día siguiente hábil, la suma de \$ 750.000.-, setecientos cincuenta mil pesos, suma que será pagada por la Corporación dentro de los 30 días siguientes de la fecha de facturación. Los valores no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO: El Servicio Técnico, no se responsabilizará por daños ocasionados por incendios, accidentes, transporte (que no sea a dependencias del Servicio Técnico previo aviso), variaciones de voltaje de la red eléctrica de 220V que sobrepasen +-5%, suministro de energía eléctrica intermitente, negligencia o mal uso al equipo.

Las partes contratantes definen como negligencia o el mal uso, las siguientes acciones:

- a) Despliegue de fuerza desproporcionada en relación con la resistencia máxima de los materiales del dispositivo, lo cual se ve reflejada en una fractura o quebradura injustificada.
- b) La ingesta de alimentos líquidos y/o sólidos los que se vierten descuidadamente sobre los dispositivos detallados en el Anexo N° 1 del presente contrato, causando un desperfecto ajeno a las causas propias del equipo.
- c) En cuanto al suministro intermitente de energía, cabe señalar aquella situación en la cual estando en operación el equipo, éste es desenchufado de la red de suministro eléctrico una o más veces, o cuando se producen cortes con reposición instantánea de energía eléctrica.
- d) Violación del sello de garantía del equipo nuevo y sello de mantención de equipo ya en uso, por terceras personas que no sea personal autorizado del Servicio Técnico.
- e) La intervención de personas no autorizadas por el Servicio Técnico.

QUINTO: El Servicio Técnico se responsabilizará por todos aquellos desperfectos ocasionados en circunstancias normales de operación. Se incluye dentro de esta situación, los cortes de energía eléctrica en forma imprevista y ocasionados por fuerza mayor. Igualmente, don Jaime Andrés Araya González responderá de los perjuicios ocasionados por actos de sus trabajadores, tales como infección de virus informáticos, pérdida de información, deterioro o pérdida de software, utilización de componentes usados salvo autorización de la Corporación, fallados, o inadecuados en la reparación de equipos, desconfiguración de redes,

SEXTO: El presente contrato considera el suministro de repuestos requeridos para las reparaciones, solo de los computadores personales, no incluye impresoras a matriz de punto ni tinta ni láser ni plotters ni notebooks y sus componentes. En caso de desperfecto, los repuestos necesarios serán proporcionados por el Servicio Técnico, en el plazo de dos días hábiles, con el propósito que no entorpezca la labor de la Corporación. En caso que exista una demora mayor al plazo indicado en la obtención de repuestos, se deberá proporcionar un equipo de reemplazo hasta que se entregue el equipo debidamente reparado.

U. S.

MT

SÉPTIMO: El presente contrato tiene una duración de dieciocho meses a contar del 01 de junio del año 2002. El contrato se renovará en forma automática y sucesiva, por idéntico plazo, cumplido el plazo del mismo, o la renovación que estuviere en curso, a menos que alguna de las partes exprese su intención de no perseverar en el mismo, mediante aviso enviado por carta certificada a la otra al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, ciento veinte días de anticipación al vencimiento.

OCTAVO: El Servicio Técnico, antes de intervenir un equipo computacional, deberá adoptar los resguardos necesarios destinados a proteger la información almacenada tanto en discos duros, disquetes, CD, cintas de respaldo, o cualquier otro medio electromagnético.

NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otra causa será sometida a MEDIACION, conforme a las reglas del "Centro de Mediación de Valparaíso". Las partes declaran conocer y aceptar el Reglamento de mediaciones.

En caso que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante ARBITRAJE. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte contratante.

JAIME ANDRÉS ARAYA GONZÁLEZ

C.I.Nº 7.658.224-6

Por

SOLUCIONES COMPUTACIONALES



ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ
Director General (I)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
RUT. Nº 70.816.800-9

RCHG/E/S/MLA